

**ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se concede a José Creus Mata el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon por exportaciones de ropa interior femenina de nylon previamente realizadas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por José Creus Mata, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon por exportaciones de ropa interior femenina de nylon previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a José Creus Mata, con domicilio en Lavosier, 39 y 41, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de nylon (partida arancelaria 51.01 A), por exportaciones de prendas interiores de señora de nylon previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de hilo continuo de nylon contenidos en las prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicho hilo.

Se consideran no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección general de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 10 de febrero de 1966 por la que se concede a «Industrial Química Moderna» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre, como reposición por exportaciones de oxiclورو de cobre técnico, de cobre.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Química Moderna, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre como reposición por exportaciones de oxiclورو de cobre técnico con 56 por 100 de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Química Moderna, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Victoria, 140, San Adrián de Besós (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre como reposición de las canti-

dades de esta materia prima utilizadas en la producción de oxiclورو de cobre técnico con 56 por 100 de cobre.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos de oxiclورو de cobre exportados podrán importarse sesenta kilos con doscientos gramos de chatarra de cobre.

Se consideran mermas el 7 por 100 de la chatarra importada, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengará derecho arancelario alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada, también tendrán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense .....	55,624	55,791
1 Franco francés nuevo .....	12,209	12,245
1 Libra esterlina .....	167,776	168,281
1 Franco suizo .....	13,813	13,854
100 Francos belgas .....	120,307	120,669
1 Marco alemán .....	14,900	14,944
100 Liras italianas .....	9,577	9,605
1 Florín holandés .....	16,513	16,562
1 Corona sueca .....	11,575	11,609
1 Corona danesa .....	8,676	8,702
1 Corona noruega .....	8,376	8,401
1 Marco finlandés .....	18,600	18,655
100 Chelines austriacos .....	231,472	232,168
100 Escudos portugueses .....	209,237	209,866